



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00091-00 – Jurisdicción Voluntaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, presentada por el señor YORVI BARRAZA PEÑA, en su condición de hermano del finado EMEL BARRAZA PEÑA, informándole que la parte demandante no subsana los defectos formales de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto fechado mayo 7 de 2021

Sírvase proveer.

Sabanalarga, mayo 24 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL MIXTO.- Sabanalarga, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que el despacho mediante auto del 7 de mayo de 2021, procedió a inadmitir la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, presentada por el señor **YORVI BARRAZA PEÑA**, en su condición de hermano del finado **EMEL BARRAZA PEÑA**, por haber constatado la presencia de la siguiente falencia que impedían el pronunciamiento respecto a su admisión:

Se inadmitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria para que la parte demandante la subsana en el término de cinco (5) días, por carecer de derecho de postulación conforme al artículo 90-5 del Código General del Proceso

En consecuencia se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales en la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por estado No 59 de 10 de Mayo de 2021.

No obstante la parte demandante no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, presentada por **YORVI BARRAZA PEÑA**, en su condición de hermano del finado **EMEL BARRAZA PEÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Desanotese la demanda del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db393f071c740ad5e521c39c1c27011d6691106ce50404a0dd28bdc5e14be97f

Documento generado en 24/05/2021 05:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>